SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 43 minutos)

Damos la bienvenida a la delegación de la Asociación de Actuarios del Uruguay, quienes nos hicieron llegar una nota por la que solicitaban ser recibidos por la Comisión, lo que se ha concretado en el día de hoy. Entonces, les cedemos el uso de la palabra para que realicen su exposición y les hacemos saber que, a pesar de que tenemos prevista otra audiencia, contamos con el tiempo suficiente para escuchar sus planteos y formular las preguntas pertinentes.

SEÑORA ABALDE.- Antes de comenzar, queremos agradecer a los señores Senadores por habernos recibido.

Me llamo Rosario Abalde y soy actuaria adjunta y miembro integrante de la Asociación de Actuarios del Uruguay.

Comparecemos ante ustedes a efectos de plantearles la situación en la que se encuentran los Actuarios en general y, especialmente, los "part time", en un organismo que a la brevedad prevé que sus rubros no podrán satisfacer un aumento en los salarios de sus funcionarios, en particular de los actuarios. Eso hace que nos hayamos puesto a pensar en una solución viable para mejorar la situación económica de los actuarios, que no implique un desembolso de rubros del Estado. En tal sentido manejamos la posibilidad de reglamentar el artículo 252 de la Constitución a través de una ley, de manera que las incompatibilidades que se establecen para los actuarios no sean tan severas y exista una apertura en el libre ejercicio profesional. Hoy por hoy, si bien los escribanos "part time" tenemos la posibilidad de llevar a cabo un ejercicio liberal de la profesión, nos encontramos con obstáculos a la hora de realizar trámites, sean voluntarios o de cualquier naturaleza, ante los Tribunales del Poder Judicial. Esto es aún más complicado para el Actuario que es abogado porque por la naturaleza de la profesión, en lo esencial, no puede comparecer ante los Tribunales. Entonces, la actividad en el libre ejercicio del Actuario abogado "part time" se ve reducida a lo que puede ser el asesoramiento extrajudicial o la materia administrativa. Sin dudas, esto reduce el ámbito del ejercicio de la profesión de una manera preponderante, haciendo que la opción por el "part time" se convierta en una actividad profesional casi no redituable, salvo para aquel que se destaque en la materia del Derecho Administrativo.

En definitiva, "grosso modo", este es el planteamiento que nos trae a la Comisión: tratar de reglamentar el artículo 252 de la Constitución de la República a través de una ley, reduciendo la incompatibilidad o -dicho de otra manera- ampliando la posibilidad del ejercicio profesional.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR VARELA.- Mi nombre es Alberto Varela. También soy integrante de la Asociación de Actuarios del Uruguay y trabajo como Actuario adjunto en el Juzgado Letrado de Menores de 2º Turno.

Por cierto que reafirmo lo que señaló la escribana y abogada Abalde, pero me interesa ampliar la información que brindó.

Este régimen castiga fundamentalmente al Actuario abogado, sin perjuicio de lo cual también queremos reglamentar este artículo de la Constitución para los escribanos. Al abogado prácticamente le cierra las puertas para trabajar; no conozco ningún abogado que se haya visto agraciado o esté feliz con la acordada de la Suprema Corte de Justicia de hace por lo menos siete u ocho años, que estableció que el abogado "part time" podía ser periodista, trabajar en la materia administrativa o asesorar a empresas. Esto último fue muy gracioso –y lo digo con total naturalidad- porque en ciertas conversaciones con algunos miembros de la Suprema Corte de Justicia sostuve –disculpen por el ejemplo- que era como si uno fuera al dentista y este le dijera que si bien tiene una caries y hay que sacar la muela, él no lo va a hacer sino que lo hará el dentista de enfrente. Entonces, el cliente no entiende nada y no sabe en quién confiar. Lo que sucede es que uno asesora y el otro trabaja. Por supuesto que eso no fue aceptado porque nadie va a poner un estudio, con los costos que eso implica y la escasa clientela, solamente para asesorar. Esa fue una apertura de la Corte, pero a mi entender infeliz. Dentro de lo cerrada que siempre fue la Suprema Corte de Justicia en este y otros temas, esto nos permitió seguir trabajando y durante siete u ocho años seguimos tímidamente en la lucha para lograr algo de justicia en cuanto a los Actuarios abogados.

Entendemos que el hecho de que un Actuario trabaje fuera de su juzgado o -cerrando el grifo de la incompatibilidad- fuera de su materia, no toca en absoluto la ética. Nosotros tenemos ejemplos claros de los Defensores de Oficio, que de la noche a la mañana -ni siquiera fue un trabajo tan amplio y de tantos años como el nuestro- lo consiguieron. Nadie se rasgó las vestiduras por eso y están trabajando libremente en su profesión fuera de su materia. El Defensor de Oficio en lo Penal puede hacer un divorcio o un desalojo. Además, este no es un tema económico, sino de realización personal, que es mucho más importante.

Nosotros consideramos que tenemos derecho a equipararnos con los Defensores. Se nos puede decir que los Actuarios están más cerca de los Jueces y que tienen más acercamiento con la Justicia, pero no es cierto porque, por ejemplo, los Actuarios en materia penal en menores no atienden el teléfono ni resuelven; cada día tienen tareas más administrativas. El que tiene el poder de dirección del Juzgado es el Juez y nosotros tenemos tareas gerenciales y administrativas. Hace muchos años los Actuarios atendían el teléfono y resolvían, pero eso ya pasó; dependemos estrictamente del Juez. Entonces, en la práctica no se da que el Defensor tenga menos poder porque ellos, en todas las materias, pasan por detrás de la baranda y tienen sus amplias facultades. Nadie se rasga las vestiduras porque lo hagan; es un compañero judicial más. O sea que el problema no está por el lado de la ética. Sería absurdo pensar que un Actuario, por ejemplo, porque actúe en Penal o en Familia vaya a tener alguna prerrogativa con otro Juez; sería impensable y no va a suceder. Además, si hablamos de corrupción quiero destacar que el caso muy sonado que hubo fue dentro del Ministerio Público y Fiscal, con un régimen de incompatibilidad absoluta.

Es decir que el tema de la ética no pasa por ser "part time" o "full time" o por el artículo 252 de la Constitución. Sabemos que eso pasó en el Poder Ejecutivo, en el Ministerio de Educación y Cultura, de quien dependen los Fiscales.

También tenemos el apoyo implícito –faltaría el apoyo por escrito, pero lo podríamos tener- del Colegio de Abogados del Uruguay ya que no afectaría en absoluto el código de ética tan estricto que tienen los abogados. Nosotros queremos ejercer la profesión para la que estudiamos en una competencia leal con otros profesionales. Se nos puede decir por qué no ejercemos sin ser Actuarios. Es una buena pregunta, pero en las condiciones en que está el país creo que a ninguno –ojalá que alguno sí- se le puede ocurrir renunciar a su cargo, ya que a pesar del menguado sueldo, es lo que tenemos. Lo único que queremos es ejercer.

Respecto a la diferencia salarial entre un Actuario "part time" y otro "full time", quería decirles que un Actuario "full time" tiene un sueldo líquido de $ 14.000 y uno "part time" tiene uno de aproximadamente $ 10.500 u $ 11.000. Es decir que hay una diferencia de entre $ 3000 y $ 4000. Entiendo que la opción debería ser libre, porque puede haber algún Actuario que quiera seguir cobrando el sueldo líquido de $ 14.000, por lo que va a ser "full time" y no va a ejercer. En principio, los abogados –también algún escribano- optarían por el régimen de "part time" con ese sueldo. Esto, económicamente significaría un ahorro para la Suprema Corte de Justicia -no sé si mucho o poco, pero economía al fin- que puede servir para aumentar las retribuciones o gastos, ya no solo en mi Juzgado, puesto que en todos la sección Proveeduría constata que faltan los detalles más elementales como hojas, biromes, etcétera. Entonces, además de que reglamentar este artículo sería un elemento fundamental para nosotros que como profesionales –lo digo en mi nombre y entendiendo a mis compañeros- nos sentimos frustrados porque la tarea que hacemos no es de abogados -incluso los escribanos no hacen tareas de escribanos dentro del Juzgado sino tareas administrativas- entendemos que es un ahorro que le va a venir bien al Poder Judicial.

Para finalizar, quiero decir que consideramos que la Corte -y aclaro que la intención no es la de ser negativo- va poner muchas trabas y, por lo tanto, ya que estamos ante una Comisión democrática, nos gustaría que de ser así, la Corte manifieste su opinión negativa en nuestra presencia o, por lo menos, en este recinto ya que queremos conocer su punto de vista y así poder rebatirlo o viceversa. Decimos esto porque no queremos que suceda lo mismo que en otras oportunidades, o como cuando salió esa Acordada, que no nos enteramos en su momento puesto que simplemente se tomó en cuenta el asesoramiento del abogado de la Suprema Corte de Justicia a tapas cerradas, no se nos consultó ni se nos permitió negociar. Por ende, como suponemos que ustedes tienen la facultad de consultar a la Corte y si lo consideran oportuno, solicitamos coordinar una reunión en la que estemos todas las partes presentes.

SEÑORA ABALDE.- Quería manifestar que, en los hechos, no se vería perjudicada la función -que es un punto a tener muy en cuenta- por una apertura en el ejercicio porque estamos sujetos al cumplimiento de un horario que no se va a ver modificado y, por lo tanto, vamos a tener que amoldar nuestra actividad profesional a la función.

No va a darse un desmedro de la función, como no existe hoy por estar sujetos algunos compañeros al régimen de "full time" y otros al de "part time". En los hechos, reitero, no hay diferencia en el cumplimiento del horario ni de las obligaciones inherentes al cargo. En la prestación diaria y rutinaria no se diferencian las funciones del "full time" o del "part time".

En cuanto a los rubros, creo que con esta situación se está, de alguna forma, llevando a que los técnicos actuarios se acojan al "full time" porque el área de servicio se ha visto reducida, lo que tiene como contra el difícil retorno al "part time". Esto se debe a que después que se opta por el "full-time" no se puede volver al "part time", pero, además, al optar por la primera opción en busca de mejores recursos económicos y porque el área reducida del ejercicio no motiva, existe un egreso económico del Poder Judicial que, con esto, podría evitarse.

SEÑOR VARELA.- Quiero recalcar que en las oficinas, el Juez es el jefe superior y en el caso de los Penales –o en mi caso, como Actuario del Juzgado de Menores- cuando se está de turno –que es el elemento más importante en los Juzgados Penales o de Menores- el Juez, reitero, tiene la potestad; y si no lo dice, sabemos que todos los actuarios no nos vamos a ir de la oficina por una audiencia.

Nosotros somos responsables y si el Juez considera que hay alguna irresponsabilidad, tiene la potestad para actuar en consecuencia. Por lo tanto, tampoco es un argumento decir que se va a una audiencia y preguntarse qué es lo que se tiene que hacer. El Juez puede decidir que se esté ahí en los casos que sean de turno o en los Juzgados Civiles de Familia o de Paz, más que por circunstancias de audiencia. Dentro de la reglamentación, se le da una potestad que ya la tiene el Juez, por lo que no habría ningún problema.

No se debe olvidar que los Juzgados tienen dos o tres Actuarios, de manera que la oficina nunca quedó sola. Simplemente queremos ampliar nuestros ingresos y, principalmente, nuestros conocimientos. Es de destacar que, al igual que los abogados que tienen que estudiar todos los días, nosotros también debemos hacerlo, como lo saben muchos de los profesionales aquí presentes, que en alguna oportunidad nos dieron cátedra en la Facultad de Derecho.

No deseamos quedar estancados, que quizás sea lo peor que le puede pasar a un profesional. Además, al volver a estudiar y estar al día, servimos de mejor manera al Poder Judicial y, principalmente, al justiciable.

SEÑOR MILLOR.- Quisiera que se me aclararan un par de aspectos que no me quedaron muy claros. Deseo saber cuántos son los Actuarios involucrados en esta incompatibilidad.

SEÑORA ABALDE.- Hace unos años se veían más Actuarios abogados, pero esta situación ha ocasionado que el número de Actuarios abogados se haya reducido enormemente. No me atrevo a dar un número, pero sí señalo que se trata de menos de cien. No obstante, a través de la Asociación de Actuarios del Uruguay le podemos hacer llegar ese dato.

Con respecto a los escribanos, el panorama es otro. El número de Actuarios escribanos es de aproximadamente cuatrocientos ochenta, pero habría que definir cuántos son "full time" y cuántos "part time", aunque podemos decir que el número de "part time" se ha ido reduciendo como consecuencia de que pueden ejercer el 50% de lo que su profesión les permite, porque no pueden tramitar, por ejemplo, sucesiones o disoluciones de la sociedad conyugal. Es una parte muy importante para el escribano todo aquello que sea trámite voluntario, como por ejemplo las venias, que además tocan su propia actividad, puesto que si intervienen en una compra venta, lateralmente pueden necesitar una venia y no la pueden hacer porque se trata de un trámite voluntario.

SEÑOR MILLOR.- El Actuario que es escribano tiene una inhabilitación parcial en lo que concierne al ejercicio de su profesión. Creo que no sería un dato menor que nos acercaran cifras.

Ahora voy a dar una opinión, aunque no es costumbre de la Comisión hacerlo en presencia de las delegaciones. La delegación viene a solicitar que hagamos una gestión, pero me gustaría que por su parte también hicieran algún aporte, pues hablan de una modificación y quisiera saber si tienen algo delineado. Voy a explicar por qué digo eso.

Para mí el tema de las incompatibilidades absolutas es endémico en el Uruguay y lo sufrí parcialmente. Fui abogado del Banco de Previsión Social, y como en aquella época se estilaba reforzar otras reparticiones con los abogados de ese Banco, me tocó ir a un lugar a ejercer, justamente, una de mis especialidades: me mandaron al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como abogado conciliador. Si bien fue una linda experiencia, me implicó una incompatibilidad total en uno de los temas que era mi especialidad, sobre todo como abogado de un balneario. Me estoy refiriendo al Derecho Laboral, en el cual en los meses de marzo, abril y mayo hay una zafra muy importante, y eso me implicó una incompatibilidad total.

Además, he visto que los diferentes tipos de incompatibilidades en el Uruguay no se condicen con el sueldo.

Estoy de acuerdo con el principio de incompatibilidad. Me parecía inconcebible que fuese abogado conciliador del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, al mismo tiempo, continuase ejerciendo el Derecho Laboral, pero si hubiera tenido que vivir del sueldo que ganaban los muchachos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -no de mi sueldo del Banco de Previsión Social, que era muy superior- me hubiera resultado insostenible. Podría decir que el caso más patético en el Uruguay tal vez sea el de los Directores del Banco Central del Uruguay, porque ni siquiera pueden vender un cuadro si son artistas plásticos, por ejemplo, ni pueden comercializar nada que sea producto de su habilidad.

Como dije, creo que este es un tema endémico en nuestro país. Estoy de acuerdo con el principio de la incompatibilidad, pero también es cierto que debe ir acompañado de un sueldo que le permita al individuo dedicarse nada más que a eso.

Sería interesante saber si quienes nos visitan cuentan con algún proyecto, porque se trata de un tema que no es nuevo pero, por lo menos en lo personal, nunca le encontré la vuelta. Confieso que este principio tiene su asidero, no es caprichoso, y reitero que lo está diciendo alguien que lo vivió en carne propia. Entonces, me gustaría que nos aportaran alguna herramienta, porque desde que me tocó pasar por esto le estoy buscando la vuelta y en diecinueve años de Legislatura todavía no la encontré.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- A fin de ordenar un poco las ideas, tomamos nota de que el señor Senador Millor ha solicitado algunos datos específicos en cuanto al número de funcionarios abogados y escribanos que estarían involucrados. También sería interesante agregar, si fuera posible, quiénes han pasado del "part time" al régimen de dedicación total -como señalaba la escribana Abalde- en los últimos tres a cinco años, a fin de poder hacer una comparación.

Por otro lado, creo recordar que el señor Senador Millor también pidió un texto interpretativo del inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República.

A los efectos de que nos ilustren y de que quede constancia en la versión taquigráfica, la Presidencia desea preguntar acerca de la mencionada disposición de la Suprema Corte de Justicia, por cuanto la conoce pero no tiene presente la razón, el motivo que invoca este organismo.

SEÑORA ABALDE.- Podemos acercar el texto, en el que -si no recuerdo mal- ello se fundamenta y se explica. Asimismo, acercaríamos a la brevedad todo lo solicitado por el señor Senador Millor.

SEÑOR VARELA.- Podríamos manifestar un pequeño fundamento, con el que la Asociación, por lo expuesto, no está de acuerdo.

Esto salió por Acordada –creo que no debió ser así- pero, personalmente, entiendo que en el artículo 252 de la Constitución de la República el constitucionalista no quiso que pasara lo que está sucediendo. No quiero hacer un análisis de esos años, pero pienso que es algo que se quiso decir -y está muy bien- para el ámbito de la oficina, tal como le pasaba al señor Senador Millor en su tarea en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estimo que el constitucionalista quiso que se tratara de una incompatibilidad en la oficina; no pensó -y me parece que sería ridículo- en que, por ejemplo, si tenemos un trabajo en Artigas o en Maldonado, estando en la Ciudad Vieja no pudiéramos hacerlo. Creo que no se pensó en eso; de lo contrario, significaría condenarnos a vivir con esos $ 14.000, sin poder hacer nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya hemos escuchado las razones explicitadas y quedamos en que nos van a acercar por escrito las respuestas a las preguntas formuladas. Por lo tanto, sólo resta agradecer vuestra presencia y renovar el compromiso de seguir en contacto.

SEÑORA ABALDE.- Nosotros agradecemos la deferencia de habernos recibido a fin de escuchar esta inquietud de larga data.

A la brevedad acercaremos a esta Comisión la información solicitada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

(Se retiran de Sala los integrantes de la Asociación de Actuarios del Uruguay)